-523-

	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY
Fransaccion. No puede haberla sobre la fi-	requisitos con que puedan enajenarlos i
liacion legítima. V. FILIACION en el ar-	obligarlos. Art 329
tículo	Transaccion. Los establecimientos público
Puede haberla ó arbitramento sobre los	no pueden transigir sino con aprobacion
derechos pecuniarios que de la filiacion le-	del gobierno ó de la autoridad á quien de
galmente declarada pudieran deducirse, sin	signe la ley. Art 3298
que las concesiones que se hagan al que se	Se puede transigir sobre la accion civi
dice hijo importen la adquisicion de estado	proveniente de un delito; pero no por es
de hijo legítimo. Art 331	se extingue la accion pública para la im
No puede hacerse en los negocios del	posicion de la pena legal, ni se da por pro
menor, sino con licencia judicial. V. Tu-	bado el delito. Art. 3290
TOR en el art627	- No se puede transigir sobre el estado
La que se haga sobre propiedad de	civil de las personas ni sobre la validez de
bienes inmuebles—de menores—ú otro de-	matrimonio. Art
recho real, ó sobre bienes muebles cuyo	- Es válida sobre los derechos pecunia
valor exceda de quinientos pesos ó que	rios que de la declaración del estado civi
sean inestimables, no podrá llevarse á efec-	pudieran deducirse á favor de una perso
to sin aprobacion judicial. Art 629	na; pero la transaccion en tal caso no im
La celebrada entre el acreedor y el deu-	porta la adquisicion de estado. Artícu
dor principal aprovecha al fiador pero no	lo 3301
le perjudica. La celebrada entre el fiador	Será nula la que versare:
y el acreedor aprovecha pero no perjudica	1º Sobre delito, culpa ó dolo futuros:
al deudor principal. Art 1854	2º Sobre la accion civil que nazca de
Si la hubiere habido entre el fiador y	delito ó culpa futuros:
el acreedor, aquel no podrá exigir del deu-	3º Sobre sucesion futura ó sobre la he-
dor sino lo que en realidad haya pagado.	rencia, antes de visto el testamento, si lo
V. FIADOR en el art 1864	Acce hay: New Months in the continue to the
Es un contrato por el que las partes,	4º Sobre el derecho de recibir alimen-
dando, prometiendo ó reteniendo algo, ter-	tos, conforme al art. 238. Art 3302
minan una controversia presente ó previe-	—— Podrá haberla sobre las cantidades que
nen una futura. Art	sean ya debidas por alimentos, sujetándo-
Se rige por las reglas generales de los	se á la aprobacion judicial. Art 3303
contratos en lo que no esté exprésamente	La hecha por uno de los interesados,
prevenido en este título (artículos 3291 á	no perjudica ni aprovecha á los demás si
3323). Art	no la aceptan. Art 3304
La que previene controversias futuras	- La celebrada sobre un negocio, nunca
debe constar por escrito, si el interes pasa de trescientos pesos. Art 3293	podrá hacerse extensiva á otro semejante
Solo pueden transigir los que tienen la	. que tengan despues las mismas personas.
libre facultad de enajenar sus bienes y de-	Art 3305
rechos. Art. 3294	No puede hacerse extensiva á otros de-
Ninguno puede transigir en nombre de	rechos que á los expresamente menciona-
otro si no tiene su poder especial. Artícu-	dos en ella. Art 3306
lo	- La renuncia general de derechos en vir-
Los ascendientes y los tutores no pue-	tud de transaccion solo puede extenderse á
den transigir en nombre de las personas	los que tienen relacion con la disputa so-
que tienen bajo su potestad ó en su guar-	bre que ha recaido. Art 3307
da, sino conforme á lo dispuesto en los ar-	— El fiador solo queda obligado por la
tículos 409 (V. PADRE en dicho artículo)	transaccion cuando consiente en ella por
y 627. Art 3296	escrito. Art
— Ni el marido ni la mujer pueden tran-	Tiene respecto de las partes la misma
sigir sobre los bienes y derechos dotales,	eficacia y autoridad que la cosa juzgada.
sino en los casos y con las formalidades y	Art

Transaccion. Las transacciones no pueden	
ser impugnadas por causa de lesion. Ar-	
tículo	Tra
Puede rescindirse cuando se hace en	
razon de un título nulo, á no ser que las	
partes hayan tratado expresamente de la	
nulidad. Art	
Cuando las partes están instruidas de	
la nulidad del título, ó la disputa es sobre	1035
esa misma nulidad, pueden transigir váli-	
damente, siempre que los derechos á que	
se refiere el título sean renunciables. Ar-	
tículo	Sh.
La celebrada con presencia de docu-	- OKEN
mentos que despues han resultado falsos	A
por sentencia judicial, es nula. Artícu-	ARILY
10	ED SAS
El error de cálculo solo da derecho á	1000
que se rectifique la operacion respectiva.	a time!
Art 3314	NATE:
El descubrimiento de nuevos títulos ó	Tra
documentos no es causa para anularla ó	godi
rescindirla si no ha habido mala fé en la	9.45
otra parte, por haber esta conocido los tí-	76.20
tulos y haberlos ocultado. Art 3315	1894
Es nula sobre cualquiera negocio que	e i la
esté decidido judicialmente por sentencia	Tra
irrevocable, ignorada por los interesados.	ga est
Art	La constitución de la constituci
Si la sentencia ne es irrevocable, es vá-	PALS
lida la transaccion. Art 3317	
Cuando una de las partes deje de cum-	
plirla, se observará en sus respectivos casos	54.13
lo dispuesto en los arts. 1537 y 1575. (V.	
Contratos en los artículos citados). Ar-	
tículo	
no cumpla, habrá lugar á ella, sin perjui-	200
cio de llevarse á efecto la transaccion en	1875
todas sus partes, á menos que expresamen-	
te se haya estipulado lo contrario. Artícu-	Tra
lo	
Anulada ó rescindida, sea por convenio	
de las partes ó judicialmente, no se incur-	
rirá en la pena que se haya estipulado, si-	
no cuando la falta de cumplimiento no ha-	
ya procedido de alguna de las causas enu-	
meradas en el art. 1434 (V. Contrato en	1
dicho artículo). Art 3320	. 61
En las transacciones solo hay lugar a	i
la eviccion cuando en virtud de ellas da	
una de las partes á la otra alguna cosa que	
no era objeto de la disputa y que confor	-

	me á derecho pierde el que la recibió. Ar-
١	tículo
١	Transaccion. Cuando la cosa dada tiene vi-
۱	cio ó gravámen ignorados del que la reci-
	bió, ha lugar á pedir la diferencia que re-
	sulte del vicio ó gravámen en los mismos
	términos que respecto de la cosa vendida.
l	Art
	No podrá intentarse demanda contra el
STORES IN	valor ó subsistencia de una transaccion,
	sin que previamente se haya asegurado la
	devolucion de todo lo recibido á virtud del
STATE OF THE PARTY	convenio que se quiere impugnar. Artícu-
	lo 3323
	La hecha sobre una legítima futura es
	nula. V. LEGITIMA FUTURA en el articu-
	103496
	No puede celebrarla el albacea sin con-
	sentimiento de los herederos. V. Albacea
	en el art 3725
,	Transacciones. Se registrarán todas, así
)	como las reservas, condiciones, novaciones
L	6 cualquiera otro acto que produzca los
	efectos señalados en el art. 3333 (V. Re-
5	GISTRO PUBLICO en el artículo citado).
9	Art 3341
1	Transaccion nula. Lo será la que ver-
	sare:
	1º Sobre delito, dolo ó culpa futuros:
1	2º Sobre la accion civil que nazca de
	delito ó culpa futuros: 3º Sobre sucesion futura, ó sobre la he-
3	reneia, antes de visto el testamento, si lo
3	hay:
•	4º Sobre el derecho de recibir alimen-
3	
e	
	To as le colobre de con museonsis de de
n	1 1 1 01
-	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
ŀ	Traslacion de propiedad. Se verifica
9	entre los contratantes en las enajenaciones
C	de cosas ciertas y determinadas por mero
	efecto del contrato sin dependencia de tra-
i	dicion. V. ENAJENACION en el artícu-
1	lo 1552
ŀ	No se verifica en las enajenaciones de
I	alguna especie indeterminada, sino hasta
0	NE - CONTROL -
-	con conocimiento del acreedor. V. ENAJE-
la	NACION en el art 1553
l	e En los contratos en que no la hay el
r	riesgo de la cosa será siempre de cuenta

del dueño, menos cuando intervenga culpa

- 525-

ó negligencia de la otra parte. V. CONTRA-Tos en el art..... 1566 Traslacion de propiedad. V. ENAJENA-Trasporte. El contrato por el cual alguno Trasporte. El empresario no será responsable se obliga á trasportar bajo su inmediata direccion ó la de sus dependientes por tierra ó por agua, á una persona ó algunos animales, mercaderías ó cualesquiera otros objetos, se regirá por las disposiciones del Código mercantil, si los porteadores hubieren formado un establecimiento regular y permanente. Art...... 2629 - En cualquiera otro caso se observarán las reglas generales de les contratos y las siguientes disposiciones. Art.... 2630 Los porteadores responden del daño causado á las personas por defecto de los conductores, carruajes, máquinas ó caballerías que empleen; y este defecto se presume siempre que el empresario no pruebe que el mal aconteció por fuerza mayor ó por caso fortuito que no le pueda ser imputado. Art...... 2631 - Responden igualmente de la pérdida y de las averías de las cosas que reciben; á no ser que pruebén que la pérdida ó la avería ha provenido de caso fortuito, de fuerza mayor 6 de vicio de las mismas co-- Responden tambien de las omisiones ó equivocaciones que haya en la remision de efectos, ya sea que no los envien en el viaje estipulado, ya sea que los envien á parte distinta de la convenida. Art.. 2633 - Responden igualmente de los daños causados por retardo en el viaje, ya sea al comenzarlo ó durante su curso; ó por mutacion de camino, á menos que prueben que caso fortuito ó fuerza mayor los obligó á - Los empresarios de trasportes no son responsables de las cosas que no se les entreguen á ellos, sino á los cocheros, marineros, remeros ó dependientes de la empresa, que no estén autorizados para recibirlas por cuenta de ella. Art..... 2635 - En el caso del artículo anterior, la responsabilidad es exclusiva de la persona á quien se entregó la cosa. Art.... 2636 - La responsabilidad de todas las infracciones que durante el trasporte se come-

tan, de leyes ó reglamentos fiscales ó de policía, será del conductor y no de los papasajeros ni de los dueños de las cosas conducidas, á no ser que la falta haya sido cometida por estas personas. Art.. 2637 de las faltas de que trata el artículo que precede, en cuanto á las penas, sino cuando tuviere culpa; pero lo será siempre de la indemnizacion de los daños y perjuicios conforme á las prescripciones del Código penal. Art..... 2638 - Las personas trasportadas no tienen derecho para exigir aceleracion ó retardo en el viaje, ni alteracion alguna en la ruta, ni en las detenciones y paradas, cuando estos actos estén marcados por el reglamento respectivo ó por el contrato. Art... 2639 - El remedio de todos los accidentes desfavorables corresponde al empresario ó conductor, quien al ponerlo, procurará evitar gravámenes á los pasajeros en cuanto fuere posible. Art...... 2640 - Los empresarios de trasportes públicos por tierra ó por agua, deben tener un registro en que asienten lo que reciban para su conduccion. Art..... 2641 - Los empresarios de carruajes ó trasportes públicos tienen la responsabilidad expresada en el art. 2638, aunque no sean ellos mismos los conductores; salvo su derecho contra estos en caso que resulten culpables del daño. Art..... 2642 - Las acciones que nacen del trasporte sea en pro ó en contra de los empresarios, no duran mas de seis meses despues de concluido el viaje. Art..... 2643 - Si la cosa trasportada fuere de naturaleza peligrosa ó de mala calidad, y el daño proviniere de alguna de esas circunstancias, la responsabilidad será del dueño del trasporte, si tuvo conocimiento de ellas: en caso contrario la responsabilidad será del que contrató con el porteador, tanto por el daño que se cause en la cosa como por el que reciban el medio de trasporte ú otras personas ú objetos. Art..... 2644 La persona trasportada será responsable del daño que cause, ya por culpa, ya por falta de observancia de los reglamentos del trasporte. Art..... 2645 - El alquilador debe declarar los defec-

tos de la cabalgadura ó de cualquiera otro

medio de trasporte y es responsable de los danos y perjuicios que resulten de la falta de esta declaracion. Art..... 2646 Trasporte. Si la cabalgadura muere ó se enferma, ó si en general se inutiliza el medio de trasporte, la pérdida será de cuenta del alquilador, si no prueba que el daño sobrevino por culpa del otro contratante. Artículo..... 2647 - El portador tiene derecho de recibir el precio y los gastos á que diere lugar la conduccion, en los términos fijados en el contrato. Art...... 2648 - A falta de convenio expreso se observará la costumbre del lugar, ya sobre el importe del precio y de los gastos, ya sobre el tiempo en que haya de hacerse el pago. Art..... 2649 - El porteador goza del privilegio que le concede el art. 2086. (V. CONCURSO en di-- Cuando el aseguramiento tiene por objeto el de cualquiera cosa y se designan la manera y medios de conducirla, así como el camino que debe seguirse, el asegurador queda libre de su obligacion si se verifica el trasporte con infraccion del con-- El aseguramiento no tendrá efecto. cuando habiendo sido hecho para un trasporte, este dejare de verificarse por caso fortuito ó por fuerza mayor. Art.. 2893 - En el caso del artículo que precede, el asegurador deberá devolver lo que por cuenta del seguro hava recibido; y si el trasporte dejó de verificarse por culpa suva, será además responsable de los daños y perjuicios. Art..... 2894 - Cuando deje de verificarse por alguna causa diversa de las designadas en les artículos anteriores, el asegurador solo pedrá cobrar el diez por ciento de la prima convenida. Art...... 2895 Si comenzó y no llegó á su término, el contrato surtirá todos sus efectos, á no ser que haya habido culpa de parte del asegurador, quien en este caso no solo devolverá el seguro, sino que deberá pagar los da nos y perjuicios. Art...... 2896 - Si la cosa asegurada se pierde, y antes de que se pague la indemnizacion se encuentra ó se tiene constancia del lugar don-

de se halla, el contrato continuará hasta

su término; y el asegurador no tendrá obligacion mas que respecto de los deterioros que hubiere habido. Art..... 2897 Trasporte. Si la cosa perdida se hallare despues de pagada la indemnizacion, el ascgurado podrá á su arbitrio retener la cosa ó la cantidad que hava recibido, pero no ambas. Art...... 2898 ibunal. Ejecutoriada la sentencia que declare la nulidad del matrimonio, de oficio enviará copia autorizada de ella al juez del registro civil ante quien pasó aquel. V. NULIDAD en el art..... 301 Tribunales. Deben remitir dentro de las veinticuatro horas siguientes á la ejecucion de las sentencias de muerte una noticia al juez del estado civil. V. FALLECI-MIENTO en el art...... 146 - Con conocimiento de causa pueden eximir á la mujer de la obligacion de seguir al marido, cuando este traslada su residencia á país extranjero. V. MATRIMONIO en el art..... 204 - Podrán acordar á pedimento de los abuelos, tios ó hermanos mayores, ejecutoriado el divorcio, cualquiera providencia que se considere benéfica á los hijos menores. V. Hijos en el art..... 269 - A instancia de las partes interesadas, podrán declarar la paternidad, cuando la época del rapto ó de la violacion coincida con la concepcion. V. RAPTO en el artículo...... 385 - Pueden privar de la patria potestad al que la ejerce ó modificar su ejercicio, si trata á los que están en ella con excesiva severidad, no los educa ó les impone preceptos inmorales ó les da ejemplos ó consejos corruptores. V. PATRIA POTESTAD - Fijarán el tiempo en que debe hacerse la restitucion cuando se pacta que se hará cuando pueda ó tenga medios el deudor. V. Mutuo en el art...... 2821 - V. Juez y jueces. Tribunales del país. Son competentes para conocer de las demandas contra mexicanos ó extranjeros residentes en el Distrito

ó en la California por obligaciones contrai-

das con mexicanos ó con extranjeros den-

tro ó fuera de la República. V. MEXICA-

Nos ó extranjeros en el art..... 24

- Lo son tambien para conocer de las de

-527-

mandas contra mexicanos ó extranjeros aunque no residan en el Distrito ó en la California si en estos lugares tienen bie- Tutela. Es un cargo personal, de que ninguno nes que estén afectos á las obligaciones contraidas, ó si estas deben tener su ejecucion en dichos lugares. V. MEXICANOS ó EXTRANJEROS en el art..... 25 Tutela. Pronunciado el auto de discernimiento y publicado en los términos que previene el art. 525 (V. Tutor en dicho art.), el tutor dentro de setenta y dos horas despues de hecha la publicacion, presentará copia certificada del auto referido al encargado del registro para que se levante el acta respectiva. El curador cuidará del cumplimiento de este artículo. Art.. 106 Circunstancias que debe contener el acta de tutela. V. Acta en el art.... 107 - La omision del registro de ella no impide al tutor entrar en ejercicio de su cargo ni puede alegarse por ninguna persona como causa para dejar de tratar con él; pero sí hace responsable al tutor y al curador, quienes incurrirán en una multa de 20 á 100 pesos. Arts..... 102 y 108 - En ningun caso podrá recaer en el segundo marido. Art..... 428 - Su objeto es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos á la patria potestad, tienen incapacidad natural y legal, ó solo la segunda, para gobernarse por sí mismos. Art..... 430 - Tienen incapacidad natural y legal: I. Los menores de edad no emancipados: II. Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo ó imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lúcidos: III. Los sordomudos que no saben leer ni escribir: Art..... 431 Tienen incapacidad legal: I. Los pródigos declarados conforme á las leves: II. Los menores de edad legalmente emancipados, para los negocios judiciales. Se desempeñará por el tutor con intervencion del curador, en los términes establecidos por la ley. Art..... 433 - Ningun incapaz puede tener á un mismo tiempo mas de un tutor y un curador.

- La de varios incapaces puede desempe-

ñarse por un tutor y un curador. V. Tu-TOR Y CURADOR en el art..... 435 puede eximirse sino por causa legítima. - El juez competente para conocer de todos los negocios relativos á ella es el del domicilio del incapaz. V. Juez en el ar-- El juez de primera instancia del domicilio del incapaz, y si no lo hubiere, el juez menor, proveerá provisionalmente al cuidado de la persona y bienes hasta que se nombre el tutor. Art...... 441 - Si al deferirse se encuentra el incapaz fuera de su domicilio, el juez de 1ª instancia, y en su falta el juez menor del pueblo en que se hallare, hará inventariar y depositar los bienes muebles que el incapaz tenga en su poder, y lo avisará inmediatamente al juez del domicilio, remitiéndole un testimonio de estas diligencias. Art.. 442 - En el caso de quedar vacante por cualquiera causa, si el incapaz se encuentra fuera de su domicilio, el juez de primera instancia y en su falta el juez menor del pueblo en que se hallare, hará inventariar y depositar los bienes muebles que el incapaz tuviere en su poder, remitiendo testimonio de estas diligencias al juez del domicilio. Art..... 443 - Siempre que el juez interponga su autoridad en los negocios relativos á ella, será oido el ministerio público. V. MINIS-TERIO PUBLICO en el art..... 445 - El juez que no cumpla con las prescripciones de este Código, relativas á la tutela, además de las penas en que incurra conforme á las leyes, será responsable de los perjuicios que sufran los incapaces. V. Juez en el art..... 446 - Ninguna puede deferirse sin que previamente se declare en juicio el estado de la persona que va á quedar sujeta á ella. Art...... 449 - Está sujeto á la de menores mientras no llegue á la de mayor edad, el menor no emancipado que fuere demente, idiota, imbécil ó sordomudo. V. MENOR DE EDAD - Si al cumplirse esta, continuare el impedimento, el incapaz se sujetará á la nue-

va tutela, previo juicio de interdiccion for-

mal, en el que serán oidos el tutor y curador anteriores. Art..... 471 Tutela. Quedan sujetos á ella los mayores de edad y los menores emancipados que por habitual prodigalidad sean incapaces de administrar sus bienes y fueren casados ó tuvieren herederos forzosos. V. Prodiga-- La del pródigo puede cesar á los tres años, si él lo pide, prueba en debida forma su buena conducta y consienten el curador y el ministerio público, previa audiencia del tutor. V. Pródigo en el artícu-- Si la sentencia en el juicio promovido por el pródigo para hacer cesar la tutela, le fuere adversa, puede requerir otras veces la cesacion de la tutela, con tal de que entre el juicio anterior y el que promueve, medie un intervalo de tres años cuando menos. V. Pródigo en el art..... 483 - Cuando se nombren varios tutores testamentarios, la desempeñará el primer nombrado, á quien sustituirán los demás por el órden de su nombramiento en los casos de muerte, incapacidad, excusa ó remocion. V. TUTOR TESTAMENTARIO en el artícu-- Cuando el testador haya establecido el órden en que los tutores deben sucederse en su desempeño, se observará este órden y no el de su nombramiento, para sustituir al tutor en su ejercicio, en los casos de muerte, incapacidad, excusa ó remocion. V. TUTOR TESTAMENTARIO en el artículo...... 542 — Sus excusas ó impedimentos deben proponerse ante juez competente. V. Excusas en el art...... 569 ___ Si durante ella aumentan ó disminuven los bienes del menor enumerados en el art. 581 (V. HIPOTECA en dicho art.) po drán aumentarse ó disminuirse la hipoteca ó la fianza en que consista la caucion dada por el tutor. V. MENOR en el artícu-- Debe ser separado de ella el tutor que no hace que se nombre curador. V. Tutor - Durante ella no corre prescripcion entre el tutor y el menor. Art..... 620 - Se extingue: I. Por la muerte del tutor: por su au-

sencia declarada en la forma legal: por su remocion, ó por excusa ó impedimento supervenientes: II. Por la muerte, por la cesacion del impedimento y por la emancipacion del incapacitado, quien en este último caso queda sujeto á las restricciones establecidas en el art. 692. V. EMANCIPADO en dicho Tutela. Acabada, el tutor está obligado á dar cuenta de su administracion al menor ó á los que le representen. Art...... 638 - Esta obligacion no puede ser dispensada en contrato ó última voluntad, ni aun por el mismo menor; y si se pusiere como condicion en cualquier acto, se tendrá por - Acabada, el tutor está obligado á entregar todos los bienes y todos los documentos que le pertenezcan. V. Tutor en el art...... 642 - La obligacion de entregar los bienes no se suspende por estar pendiente la entrega de cuentas. Art..... 643 - Si hubiere fenecido durante la minoridad, el menor podrá ejercitar las mismas acciones contra el tutor principal y los subrogados, computándose entonces los términos desde el dia en que llegue á la mayor edad. Art...... 668 - Todos los sujetos á ella, ya sea testamentaria, legítima ó dativa, además del tutor tendrán en todo caso un curador. Ar-- Todos los sujetos á ella tienen el beneficio de restitucion, cuando fueren perjudicados, ya en los negocios que hicieren por sí mismos con aprobacion del tutor, va en los que este haga en nombre de ellos. V. RESTITUCION IN ÍNTEGRUM en el artícu-- El sujeto á ella por otro motivo que no sea la menor edad, puede pedir la restitucion in integrum, durante cuatro años que comenzarán á contarse desde que haya cesado el impedimento. V. RESTITUCION IN ÍNTEGRUM en el art...... 685 - Cuando el sujeto á ella que pide la res-

titucion-en el término que la ley le con-

cede este beneficio-no puede restituir la

cosa que en virtud del contrato recibió su

tutor, no hay lugar á la restitucion. V.